

**Archivo Municipal  
de  
FREGENAL DE LA SIERRA**

*Código de referencia* : ES.06050.AMFS/1.1.01//50.3

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1814

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 50 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

Jesus Maria y Josef

General Año de 1814.

Tom. 150

N.º 19

Libro de Acuerdos del Ayuntamiento para dicho año

Fisco de él

Antonio Ortega

Monera

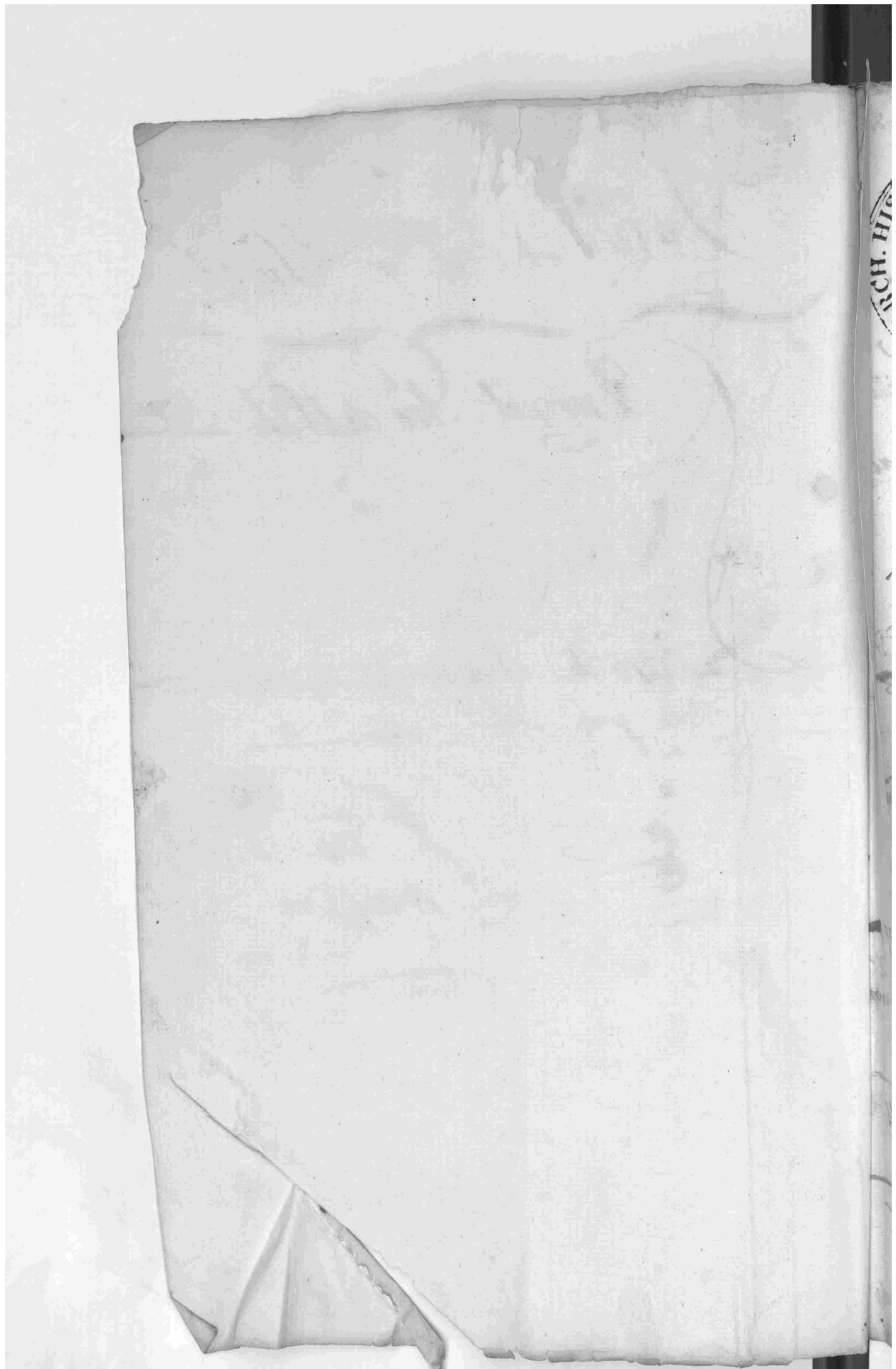
N. 186

A. G.

Libro  
orig.

7

Handwritten signature or mark at the bottom right corner.



\*  
Quarenta maravedis.



**BELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
M. D. OCHO CIENTOS Y  
TRETE.**

Valga p.<sup>a</sup> el catorce.

Acuerdo En la Villa de Eregui a nueve Dias del mes de Enero de mil  
ochocientos y tres, estando juntos en ayuntamiento los señores que componen el  
Ayuntamiento de ella para tratar los asuntos del bien publico digeron:  
Abasto publica. **Con** cumplidas las obligaciones y contratos que varios particulares  
han tenido hechas para el abasto publico de carne, aceites, vinos y  
demas generos de primera necesidad que se han subastado hasta aqui  
Como todo esto queda prohibido por las Ordenes comunicadas recientemente  
por nuestro Gobierno, y al arbitrio de las personas el vender libremente  
y sin limitacion alguna sus generos y efectos, observe el ayuntamiento  
que a este venditorio se le siguen gravisimos perjuicios en la falta  
de abasto de los generos que se acostumbraba y con especialidad el de  
carne, aceites y licor, pues desde que han cesado los abastos como  
no puede obligarse a persona alguna a que sueta al pueblo, falte  
en muchos dias los efectos de primera necesidad y quedan los en-  
fermos sin poder alimentarse en manera alguna: a que se  
agrega que tampoco pueden cobrarse derechos algunos en la venta  
de los que se hacen y quiza privase el pueblo y la Hazienda nacional  
de este beneficio. En vista de estas consideraciones que se han tenido  
presentes y demas que se omiten, acordaron se haga un informe  
al Sr. Jefe Superior polico de esta Prov. por medio de repre-  
sentacion haciendole las reflexiones que sean precisas, a fin de que  
se sirva dirigir la Orden que tenga por conveniente sobre este par-  
ticular, y sobre si debe o no subastarse de nuevo los referidos

abastos de los generos de q. es mas indispensable el suceso  
a estos vecinos, p. q. teniendo una persona sola se obligan  
para esta sea obligada a q. no falten carnes saluables, aceites  
y demas, sin embargo de q. de manera alg. se impedia  
a todos ni a qualq. de vecinos o personas puedan vender los  
mismos generos o efectos conq. se a la libre venta de ellos  
previendo q. las Ordenes comunicadas previendo el ajuste con el  
abastecido en atencion a q. este lo esta expresam. te para villa  
y lo firmaron de q. certifico =

Trudo Apudo Texcon  
Rubio Carrasco  
Ante mi  
Antonio Carrasco  
Moreno  
Bato.

Acordó por la representacion que previene el acuerdo  
anterior para el Sr. Jefe politico, y se dirige con  
carminero para referenda =

Ortega

el d...  
obligar...  
ables, a...  
imperia  
vender los  
de ellos  
lute con el  
te con la...  
Carranca  
nte m...  
mo D...  
Morena  
do  
no con

En la... de... a... r... de mil...  
catorce: estando juntos en... los... q...  
acordaron y digeron: Que en atencion a q... los...  
Propios de la Dehesa de las Navas y del partido de...  
de... tienen necesidad de limpiar sus arboles q... se han  
de... y proximos a perderse... de... por  
fruto y de mala calidad mandaron q... de... se verifique  
que la limpia por partidos de los q... tengan mayor  
necesidad... Reconocimiento p... los... de la...  
con... de los guardas de los mismos montes, compare...  
a declarar el estado de ellos y si efectivamente hay la neces...  
de hacer la expresada limpia, oficiándose en seguida a las  
villas de Valencia, Fuente Cantos, y Segura p... a los vecin...  
les acomoda... tomar... pagando un real p... cada carga  
q... se le... contada p... ayuda de... a los trabajadores  
p... q... han de hacer la limpia sin... de... bajo toda  
responsabilidad de los expresados guardas y de los Reg... q...  
dambien en clase de...  
Memoria acordaron q... se saquen a publico subasta todos los  
de... Arrendamientos en el mismo modo q... se ha hecho hasta aqui  
por meses, rematándose en el q... haga mayor benef... al publico y p...  
de no hacerse asi, se han experimentado graves perj... al publico  
de no encontrarse los generos de prim... necesidad... q... por  
garlos a... p... al... de los dueños de ellos y  
se señala p... su... el Domingo dia treinta del cot...  
primero acordaron q... se denuncie y desalogen todos los qu...  
nados q... se hallan dentro de la Dehesa de la Cafina ad...  
may del ganado cabrio de Man... m... q... tiene arrendada la  
mitad, subastándose la otra mitad el Domingo dia treinta  
del corriente hasta el dia primero de Abril en el q... concluye  
el arrendam... de... m... conq... dilig... practica...  
Alguacil m... y... con... de...

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRES.

guarda de la dehesa, siendo este cuenta de los cortes que  
die estare. *[illegible]* en dta dehesa; de cuyo dano si  
hubiere habria de responder el citado guarda. Y lo firmar

de j. certifico =

*[Signature]* Pedro Agudo Teniente Carrascal Rubio

*[Signature]*

Señal del rey  
Teniente de  
Ante mí

Antonio Ortega  
Alcalde  
S. de

regto. En la misma villa y dia yo el S. de. requiero con el acaudalado  
amovido en lo que comprende a Juan de Pedro Alguacil  
mayor quod enterado doy fe =

*[Signature]*

AREN  
GO DE  
Y

tes que  
daños si  
y lo firmar

Rubio

al del rey  
do / Sonia

Ortega  
arena

el ausen  
Alvarez

ceja  
[Signature]

2 3  
Señores Alcaldes, y demas Individuos del Ayuntamiento de esta Villa

Josef fernandez de esta Vecindad y Comercio a V. S. S. C.  
el debido Respeto hace presente: que habiendo servido a esta  
dicha Villa en el cargo de depositario a fondo de Sudministros  
un año y quatro Meses hace, y no permitiendome la ocu-  
pacion de mi casa poderlo desempeñar en adelante, se hizo  
Nombrar la persona que tengan por conveniente para el de-  
sempeno de dho Encargo quedando yo Villado desde este dia  
yertando pronto a rendir mi cuenta quando se me pidiere -  
para lo que.

A. S. S. Suplico se sirvan admitir este deses-  
timiento que presento haciendolo en la mejor forma que haia lugar  
en derecho quando este mi Reserente lo sirva no fuera el efec-  
to a que termina, asi lo suplico a la Real Caxidad de S. J. de  
V. S. S. agradezco Fregenal 1.º de Enero de 1814

Josef fernandez  
[Signature]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]







Secundam. to lo... scribi a vicario trivino...  
quoniam accepto de nominibus. 204 fca



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, including what appears to be a signature and date at the bottom.]

Quarenta maravedis.



**SELLO CUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRECE.**

*Valya p. <sup>accatoru</sup> ~~habilitado~~*  
*1<sup>er</sup> del Ayuntamiento <sup>to</sup> ~~Constitucionales~~ de esta villa*

*Ndefonso Perez y Domingo Gomez* erorano naturales de la  
v.<sup>a</sup> del Almendro y Residente en esta hace tiempo de quatro oneny,  
a vs. hacemos presente: Nos acordamos y tenemos vivos deseos de  
tomar vecindad en esta villa y establecer en ella nuestro comercio  
q.<sup>d</sup> exercemos: y para q.<sup>d</sup> asi se realice y por el mismo motivo  
se nos tenga presentes tanto para el repartim.<sup>to</sup> de contribuciones  
como p.<sup>a</sup> los demas pechos, cargos y beneficios de Consejo, se  
hade servir vs. admitirnos por tal vecinos:  
Sup.<sup>mos</sup> a vs. se sirva asi realizarlo: a cuya mas le serviremos  
vecindados. Dize qual q. de febrero de 1814. Alonso Perez

*Don Domingo Gomez Morano*

*Acuerdo tengamos como vecinos a los ~~contenidos~~ en el  
Mencionad incluyendolos en los repartim.<sup>to</sup> y demas q. corresponden  
a los comun de vecinos. Lo acordamos y firmamos los señores  
del Ayuntamiento. Regencia y suso primeros señores.*

*Agudo* *Maamolejos* *Rubio* *Juan de*  
*Mendoza*  
*Antonio Ortega*  
*José*

Notifon... En la misma ya y dia yo el Cmo. his ~~suave~~ la man  
do en el auto anterior a ~~Alfonso~~ ~~Ben~~ y ~~Dom~~  
yo ~~Forma~~ ~~do~~ ~~fe~~

Ortega



*[The remainder of the page contains extremely faint and illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*



y cinco años me he criado manifestando p[er]  
mi solo, aunque habitando en la casa de  
Hernán; y como para gozar de los derechos  
de Ciudadano Español sea necesario la de-  
claracion de tal Vecino: por tanto

Supp. a N. se siava declarar, ~~esto~~, mando  
que se me admita, como tal Vecino, y se  
anote en los libros competentes, para  
el goze de las citadas derechos de Ciudadano  
como así lo espera el Suplicante de la no-  
ria justificacion de N.: P. Personal 3.º de N.  
20 de 1884.

Deogracias Matias  
Camacho

Auto / Para la providencia q. correspondia en Justicia veruse  
al estudio del Lic.º don Fran.º Carlos de mo-  
nales vecino de esta villa. Lo acordaron y firmaron  
los S.ºs del Ayuntamiento Constitucional en feyenal

7  
Aprimero de mayo de mil ochocientos  
Catorce =

~~Pedro Texidor Marmoleso Rubio~~

Señal del Rey  
Juan de Solorzano

Mendoza

Argona

Entre misma vida y día yo  
de Cóno. hize saber  
cunto anterior a M. Degraiva  
Carrachos doy fe

Ante mí

Francisco Ortega

Romana

Auto. - Acreditando esta parte documental de la  
edad que tuviere, y constando como consta de p<sup>ta</sup>  
que sus ascendientes han sido españoles, se  
declara por Ciudadano, y V<sup>no</sup> de esta Villa co-  
mo lo solicita, anotándose en los libros, y asi-  
entos que correspondan, para que goze de los fue-  
ros que sean convenientes. Así lo acordaron  
y decretaron los señores Ayuntamiento, presi-  
dente, y concejales con parecer del A. de N. nom-  
brado: D<sup>ho</sup> y Mayo quatro de mil ochoc. y  
quatro Diego, Catorce =

~~Pedro Texidor Marmoleso~~

Mendoza  
Ante mí  
Liz. Juan Carbajal  
Morales





Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRECE.**

*Valpa p. de...*

*Nota on...*  
*En la misma...* y día ya el Auto. hinc sa  
bin lo mandado en el auto anterior a  
*Don Gregorio Carralho...*

*[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Bien consta a N.S. que el Illmo  
D. Mateo Delgado y Moreno Arzobispo  
Obispo de Badajoz, Residente  
en esta combocó a los Sres Alcaldes  
y otras personas acreditado pa  
triotismo para el establecimiento  
de una Sociedad Economica de Amigos  
del Pais, en cumplimiento de la Or  
den de las Cortes generales y extra  
ordinarias de 8 de Junio de 1813.

En efecto, instalada en la Jun  
ta de 20 de Septiembre del mis  
mo año combenidos los vecinos  
amantes de la felicidad de esta Villa  
de la que le resultaria de su  
establecimiento. Por la acta de  
instalacion, se acordó que por mi  
como Presidente, se pasase Oficio  
atento al Cavildo Constitucional  
dandole cuenta de este establecim<sup>to</sup>.

*[Handwritten signature or initials.]*

Juan



V.S. muchos años. Frexenal  
27 de Enero de 1814

B. L. M. de V.S.<sup>a</sup> su  
obediencia &c.  
García Antonio  
Jn.<sup>o</sup> Ayón

blo, q  
a que  
hexa  
a que  
iolicas  
ss El  
razo q  
pone  
Orden  
e por e  
s, y q  
icar  
lebran  
ella  
y ap  
tatuto  
empla  
sta de  
e fin  
en lo  
etes e  
el hon  
nes &

nes  
quod  
to  
al Ayuntamiento Constitucional de la villa de Frexenal.

Mr. ...  
1814

...



...

... en la villa de ... de ... de mil ...

Quarenta maravedis.



**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

Valga p.<sup>a</sup> de autor

cientos catove, los Señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella habiendo visto el anterior oficio de D.<sup>n</sup> Juan Sureda y Masana Oficial recabado de Marina qual Director de la Sociedad económica en el Ayuntamiento de Sai dando cuenta de su establecimiento en esta villa en virtud de la orden de dia de Junio de mil ochocientos tres para q.<sup>e</sup> el Cabildo la auxilie y proteja a fin de q.<sup>e</sup> se realicen los beneficios miras de Gobierno digieron: Que siendo este establecimiento de tanta utilidad y el interés mas de qual quiblo sea felly y se que a recurrir para el crecido número de vecinos y rigiera que le proporcionaron en lo antiguo su industria y actividades fabricas; este Ayuntamiento ha recibido con sumo placer la noticia de la instalación de la Sociedad a la qual recibe bajo su protección, y esta presente a prestar todo auxilio confiando q.<sup>e</sup> pues se han reunido los vecinos mas ilustrados y patriotas, con otros forasteros qual socios correspondientes, llevarán a su perfeccion la mejora de la industria, agricultura y artes para la prosperidad de esta villa, guardando solamente el sentimiento de no poder contribuir para la formación de fondos por carecer de superior orden que se contate así a la Sociedad por el señor Alcalde de primer voto remitiendole testimonio de este acuerdo y de la orden como se solivia p.<sup>a</sup> que siempre conste. Y así lo acordaron y firmaron dichos Señores, de que fo el Secretario del Ayuntamiento

al refer...

Mando certificar  
 irado Acudo Enon y Marmoles y Pucio  
 Señal del reg.  
 Juan de Soriano Señal del reg.  
 Jose Carrascal  
 Juan de Mendoza  
 Juan de  
 Antonio Ortega  
 Juan  
 Luis

Nota 1 En la misma fecha y día yo el Cmo. hize saber  
 lo mandado en el auto anterior a 8.º Junio  
 Suspena hoy fea Ortega

Nota 2 Se puso el testimonio que precede el acuerdo  
 anterior y a que conste lo anoto Ortega

Quarta marta

THE KING OF GREAT BRITAIN  
BY APPOINTMENT  
TO HIS MAJESTY  
THE CHIEF JUSTICE  
OF THE CHANCERY



*Blomfield*

*Handwritten notes on the left margin:*  
A  
B  
C  
D  
E  
F  
G  
H  
I  
J  
K  
L  
M  
N  
O  
P  
Q  
R  
S  
T  
U  
V  
W  
X  
Y  
Z





Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.**

*valga p.<sup>a</sup> et ratione*



*Amer*

*Non  
de  
may*



Testimonio de este acuerdo anulado...  
...firmaron de...  
...certifico...

Fran<sup>co</sup> Cebaco Juan Julian  
Cid Lorenz  
Fran Rubio

Señal del Reg.<sup>o</sup> Señal del Reg.<sup>o</sup> de  
San Lorenzo

Garcia Aguilera  
Señal del Reg.<sup>o</sup>

Señal del Reg.<sup>o</sup>

Francisco Ortega  
Señal del Reg.<sup>o</sup>

Notas Se dio cuenta a S. A. la Real Audiencia de Orense con testimonio  
del acuerdo ante el J. P. de acuerdo ordinario. Fecho en Orense a los  
... de ... de ...

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

SECRET



TO THE ADMIRALTY  
FROM THE SECRETARY OF THE ADMIRALTY  
18th Dec 1854

*[Faint handwritten text]*

*Blair*

Mend...

*[Handwritten symbol]*

sup...

rest

*[Handwritten symbol]*

to ans

*[Handwritten symbol]*

*[Handwritten symbol]*

*[Handwritten symbol]*

*[Handwritten symbol]*

*[Handwritten symbol]*

*[Handwritten symbol]*

*[Handwritten symbol]*

*[Handwritten symbol]*

*[Handwritten symbol]*


*[Handwritten symbol]*

*[Handwritten symbol]*



✠  
Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRECE.

*Valga p. el autor* 

*Valga p. el autor* 



*Al*

*Cam*  
*ende*

*Ca*  
*de*

*de*

*de*  
*de*  
*de*

AREN  
DE  
Y



Quarenta maravedis

12

# BELLO CUARTO, QUAREN TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga p.<sup>a</sup> el catorce

Acuerdo de Encomienda de foyenal a primeros de mayo de mil ochocientos y trece estando en ayuntamiento los señores que componen el concejo de aquella ciudad: Que siendo indispensable por el nuevo amillaramiento de los caudales de pueblo para el pago de las contribuciones que le corresponden teniendo presente el estado actual de las haciendas y el de los ganados procedieron a arreglarlo y poner a todas las especies de ganado de base en las ciudades de Castilla contribuciones, evitando reclamaciones y perjuicios, y lo hicieron de evaluativa orden y con la separacion siguiente

<u>Traxas</u>		
A cada fanega de tierra de 1. <sup>a</sup> calidad (resonacion) de		30
providos anualmente treinta y		20
A la de 2. <sup>a</sup> renta		10
A la de 3. <sup>a</sup> renta		10
<u>Alvaros</u>		
A cada fanega de 1. <sup>a</sup> calidad		200
A la de segunda		130
A la de 3. <sup>a</sup>		68
<u>Uñas</u>		
A unidas de 1. <sup>a</sup> calidad		60
A la de 2. <sup>a</sup>		25
A la de 3. <sup>a</sup>		15
<u>Huntas</u>		
El precio de su amillaramiento		
Dehesas de buena		
A cada fanega de 1. <sup>a</sup> calidad		50

A la de segunda - - - - - 30

A la de tercera - - - - - 16

Sanador

Un buey - - - - - 60

Una vaca - - - - - 40

Un ternero - - - - - 28

Cabra cada una - - - - - 8

Cada oveja fina - - - - - 7

Idem buena - - - - - 6

Cada Caballo mayor - - - - - 60

Idem menor - - - - - 30

Una colmena - - - - - 6

Una carga de buey prod. en vino - - - - - 10

Un cordero gordo - - - - - 40

Un marrano - - - - - 30

Una fan. de ternera - - - - - 20

Las haciendas arrend. a tres ternera-

lanas a cada fan. de este - - - - - 90

Los molinos de ayte segun lo que muelan anualmente

el ayte a 60x.

De uno arreglo se sacara testimonio y se colocara por  
cabas de amilaram. p. q. a una de regla y se obrenve  
igualdad en todo. Y lo firmaron de q. certifico -

Rado Ferron Marmoles Rubio

Mendoza

Antonio

Antonio

Antonio

Antonio

Antonio









Quarenta maravedis.

14

**BELLO QUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRECE.**

*Villa p. d. Antone*  
Acuerdo. En la Villa de Pregonada trece dias del mes  
de Marzo de mil ochocientos catorce: los Señores del  
Ayuntamiento Constitucional de ella, dijeron: que siendo co-  
mo es la primera atencion de los Ayuntamientos soste-  
ner el orden y tranquilidad de los pueblos entre sus  
vecinos no debe el de esta Villa mirar con indiferen-  
cia tan sagrada obligacion, ni dejar de remover todos los  
obstaculos que puedan perturbarla. A este fin se han re-  
unido sus individuos y despues de un detenido examen  
han determinado lo siguiente: estando entendidos que D.  
Juan Antonio Delgado Alcalde mayor que fue de es-  
ta Villa trata de regresar a ella a ejercer el empleo de  
Juez de primera instancia que abandono hace mas  
tiempo de catorce meses, haviendo sido el origen de todos  
los males, pleitos, desazones, y disgustos que ha traido en-  
tre estos vecinos con gravisimos perjuicios de sus personas  
y bienes los quales se transiguieron en su ausencia por  
la mediacion del Ilustrisimo Señor Obispo de esta  
Diocesis que consiguió la amistad y reconciliacion de todos  
y que ha durado hasta este momento, sin que le queda  
deuda al Ayuntamiento que de la venida del referido Del-  
gado va a renacer la desunion y desazones entre los etc.

chos vecinos a que el mismo decaia pabulo por sus ne  
sentimientos particulares, con lo que cesara la discordia  
y fraternal union que reina en casi todas las razones por  
nosas que han hasistido al ayuntamiento para solicitar  
del gobierno como lo han hecho la separacion total de  
referido Delgado de la Jurisdicatura in esta Villa y  
que sea colocado en otra parte en lo que ha tenido pro  
te suben y el dotado este secundario por todo ello se  
ne a bien acordar como acuerdas que en el caso no es  
perado que dicho D.<sup>n</sup> Juan Delgado se presente en esta  
Villa no se le admita ni reciba como tal Juez sin que  
presca para ello una Real orden de S. A. la Regencia  
del Reino declaratoria del recurso hecho por el Ayunta  
miento, y que asi se haga entender no solo a los Erro  
y dependientes del Juzgado sino tambien al cabo prin  
cipal de Montas de este departamento D.<sup>n</sup> Manuel Ma  
sco para que en acto de orden lo comunique a los de  
su mando a fin de que no presten ni den auxilio algu  
no a dicho Delgado si se presentase sin orden expresa del  
Ayuntamiento haciendolos desde luego responsables  
de todos los danos y perjuicios que se causen de lo con  
trario y de mandos contra ellos a lo demas que haye  
lugar por derecho haciendose todo asi presente al Señal  
dado politico de esta Provincia con testimonio de este  
acuerdo y lo firmacion de que certifico =

*[Firma]* Marmoles  
*[Firma]* Rubio  
Señal del rey  
Fern. J. Soriano  
Señal del rey  
Jose C. Carrancho  
Amoroso  
*[Firma]*

corda  
nes pod  
licita  
tal de  
lla q  
lo pro  
lo h  
rues  
n esta  
ingue  
encia  
Ayubay  
s Eren  
lo par  
Ma  
os de  
lo algu  
ia del  
abtes  
lo con  
e haya  
Senor  
este

Nota y Sepuro el presente que previene el auto o acuerdo de  
reunión y con representación y remisión con cargo al Sr.  
Jefe Superior político de esta provincia que consta  
lo anoto y firmo =  
Integat

Seguidamente yo el cume notifique e hizo saber el auto  
de anterior a Sr. Manuel Mariano para prial de ritar  
de la partida de esta va quida embrenado ay fe =  
Integat

En auto continuo lo notifique en la parte que le toca a  
Andrés de Amébar y a Antonio Amébar como esmos del  
numero y publico de esta va ay fe =  
Integat

Seguidamente lo notifique e hizo saber a  
Carmen Manuel mayor de esta va que embrenado  
ay fe =  
Integat

or  
reca  
iga  
at

*[Faint, illegible handwritten text and signatures at the bottom of the page]*



Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE 1800 Y TRES.

*Vulga p. et tatoru*

Acuerdo y una de las primeras atribuciones del Ayuntamiento Constitucional es el cumplimiento de las Reales y Superiores ordenes y mantener la tranquilidad y buen orden en los Pueblos. Por desgracia, ha sido esta villa una de las que mas han padecido ya por las continuas entradas y salidas de las tropas nacionales y enemigas, saqueos y robos, y ya por que divididos en bandos y partidos los vecinos, se envolvieron en diversos pleytos y procesos con gravisimos perjuicios en sus intereses y personas; y se habian sin duda verificado su total ruina si el Dignisimo Prelado Diocesano de la Ciu. de Badajoz D. Mateo Delgado y Mones con su autoridad y poderoso valimiento no hubiera apagado personalmente el fuego devorador de la desunion y discordia propagada entre los mas y principales vecinos. El origen de los ultimos males lo fue sin duda el alcalde mayor D. Juan Antonio Delgado quien despues de haber encendido un fuego tan perjudicial, retiró voluntariamente.

REN  
DE  
Y

hor  
en y abo  
de fuar  
vulgan  
person  
te de  
de esta  
uieren  
iado  
ypife  
a su  
salari  
am

Rubis

ex  
iano

exp  
real

de esta villa con toda su familia; persuadido tal  
vez de que quedaria reducida en cenizas esta multitud  
de vecinos: no asi se ha verificado por que una man  
benficia para con tales desgracias, reuniendolos y  
parificando a unos y otros. Si quien creeria que  
en este estado y parados quince meses de ausencia  
tenga valida el referido D. Juan Delgado para  
presentarse en esta villa solicitando ejercer en  
ella las funciones de Juez de primera instancia  
y que se le abonen los sueldos de su voluntaria  
ausencia? El Ayuntamiento no dexaria de acceder  
a la solicitud de Delgado en cumplimiento de las  
Ordenes del Gobierno en quanto mandan que lo es  
Juez de letras continuen en sus desinos hasta el  
arreglo de partidos aun quando le falta por mas  
de un mes para concluir el sexenio: pero como  
no se halla en este caso dicho Delgado por ha  
ber abandonado su desino infringiendo la Ley, y  
que volviendo a nacer el descontento y discordia  
entre los vecinos a que daria lugar el mismo  
por sus resentimientos de haberlo procurado como  
ya se ha verificado en el caso mismo de su lle

gasa, acogiendo y hospedando en la casa de al  
gunos descontentos y conuido a su costa; no puede  
el ayuntamiento desentarse de la sagrada obligacion  
q. le impone las Leyes para proteger y sostener  
la tranquilidad, union y buen orden entre los vecinos,  
no admitiendo al ucado D.<sup>o</sup> Juan Delgado de Juan  
de primera instancia sin que preceda una R.<sup>o</sup> orden  
de S. M. la Regencia de Reyno declaratoria de  
los recursos pendientes sobre este particular para  
No comprometer a los vecinos como ya esta acordado  
anteriormente y representado al Sr. D. J. de  
procurador de esta Gov.<sup>a</sup>, haciendolo tambien de nuevo  
con testimonio del acuerdo a la Regencia y a la  
Audiencia del territorio p.<sup>o</sup> mano del Sr. Fiscal,  
colocandos testimonio de este acuerdo en el expediente  
q. ha motivado las solicitudes de dicho Delgado, a  
quien conviniere. Asi lo acordaron los S.<sup>os</sup> de la Junta  
con un. en fey en su numero treinta de mil ochor. catove

*Handwritten signatures and text:*  
Marmolejos  
Rubio  
Antonio Antonio  
Florencia



Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO. DE ARRENDAMIENTOS DE LA VILLA DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga por el catone

Nota... Se pusieron los Testimonios y se hicieron las representaciones y se presencio dirigiendo las por el Correo ordinario y en el nombre de autos y firmo =

Ante

Acuerdo... Cuando para cumplir el arrendamiento de la parroquia de la Iglesia de la Sapiella q. viene en arrendamiento de Pedro q. ganara cabria Manuel Mauro... siendo conveniente q. se saque a publico subasta y remate en el nuevo portal p. atender con su importe a los muchos e indispensables gastos q. viene la villa, saqueada desde luego, y hecha q. sea postura se señalará el día de el... Lo acordaron y firmaron los señores del ayuntamiento Constitucional de esta villa de fecha a seis de Abril de mil ochocientos y tres años. Capte. Diente poniendo q. cabria teniente de ayuntamiento

Padre

Manuel Mauro

Mendoza

Antonio Ortega

Aullandome proximo a  
 cumplir mi servicio tanto de  
 Aullandome a Madrid para  
 solicitar otros destinos con moti-  
 bu del nuevo orden de Magest  
 tratados q. de un momento  
 a otro deven conpexarse; espero  
 de la bondad de V. se sirban  
 mandara se me de la con rifi-  
 cacion q. entimen convenienter  
 sobre mi conducta, y desempe-  
 ño de mi empleo.

Si no toña la premu-  
 ra para la solucion de  
 estos destinos, y asi me prome-  
 to de V. la brevedad posible  
 para emprender mi viaje

B

A  
 B

non  
 sigi  
 uo y

B  
 or de

conve-  
 enel  
 mucho  
 de  
 el

ayun-  
 sis

Cape  
 ura

grande

B



1. mit an

26 2888

10 2888

10 2888

10

10 2888 2888 2888 2888

27

Auto of Hampton separado de





Quarenta maravedis.

20

**BELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

Valga p.<sup>a</sup> el catorce

de la Jurisdiccion de esta villa D.<sup>o</sup> Juan Antonio Delgado: vnase al Libro de acuerdos y con testimonio del anterior oficio de dicho Delgado y de esta providencia case cuenta al tribunal Superior de la Audiencia de la Provincia, y hecho traigase al ayuntamiento p.<sup>a</sup> causas lo q. conueyenda sobre la certificacion q. solicita dicho Delgado. Lo acordaron y firmaron los señores del ayuntamiento. Convidencia en Frexenal y Abril veinte y ocho de mil ochocientos catorce.

Juan Julian Josef Moreno  
Juan Antonio del Rey  
Manuel Lopez  
Juan Rubiel  
Juan Fernandez  
Señor + del Rey  
Señor + del Rey  
Señor + del Rey  
Señor + del Rey

Josep Mendoza

Antonio Ortega  
Morris  
Luis

Acuerdo de la villa de Trujillo a veinte y ocho dias  
mes de abril de mil ochocientos catorce

en la villa de Trujillo a veinte y ocho dias  
mes de abril de mil ochocientos catorce  
junta en Ayuntamiento <sup>hacienda</sup> los señores

componen <sup>cabildo</sup> <sup>jurado</sup> <sup>acordaron</sup> <sup>y</sup> <sup>dijeron</sup> <sup>que</sup>  
siendo como son inudables las peticiones q. ha hecho

Juan Antonio <sup>de</sup> <sup>el</sup> <sup>tiempo</sup> <sup>de</sup> <sup>sus</sup> <sup>años</sup> <sup>que</sup>  
Testimonio ha estado a su cargo la Intendencia de esta villa

del bien <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>emigracion</sup> <sup>huyendo</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>enemigos</sup> <sup>y</sup> <sup>perdidos</sup>  
y <sup>disgracia</sup> <sup>q.</sup> <sup>han</sup> <sup>sufrido</sup> <sup>entre</sup> <sup>el</sup> <sup>y</sup> <sup>los</sup> <sup>principales</sup>  
vecinos, todo lo qual con su distinguido <sup>gusto</sup> <sup>y</sup> <sup>buena</sup>

parte se ha acordado a q. el Gobierno atienda a el  
pretension de colonacion en otro destino <sup>construccion</sup> <sup>de</sup>  
este medio su utilidad y la perfeccion de este <sup>crucero</sup>

q. es el principal objeto del Ayuntamiento; y mandaron  
q. se le de testimonio de este acuerdo antes de su <sup>partida</sup>

para q. se le expone q. se pongan. Lo firmaron de q.  
certifico

Juan Julian <sup>de</sup> <sup>Moreno</sup>  
Juan <sup>de</sup> <sup>Moreno</sup> <sup>de</sup> <sup>Moreno</sup>  
Juan <sup>de</sup> <sup>Moreno</sup> <sup>de</sup> <sup>Moreno</sup>

Juan <sup>de</sup> <sup>Moreno</sup> <sup>de</sup> <sup>Moreno</sup>  
Juan <sup>de</sup> <sup>Moreno</sup> <sup>de</sup> <sup>Moreno</sup>  
Juan <sup>de</sup> <sup>Moreno</sup> <sup>de</sup> <sup>Moreno</sup>

Juan <sup>de</sup> <sup>Moreno</sup> <sup>de</sup> <sup>Moreno</sup>  
Juan <sup>de</sup> <sup>Moreno</sup> <sup>de</sup> <sup>Moreno</sup>  
Juan <sup>de</sup> <sup>Moreno</sup> <sup>de</sup> <sup>Moreno</sup>

Juan <sup>de</sup> <sup>Moreno</sup> <sup>de</sup> <sup>Moreno</sup>  
Juan <sup>de</sup> <sup>Moreno</sup> <sup>de</sup> <sup>Moreno</sup>  
Juan <sup>de</sup> <sup>Moreno</sup> <sup>de</sup> <sup>Moreno</sup>

Juan <sup>de</sup> <sup>Moreno</sup> <sup>de</sup> <sup>Moreno</sup>  
Juan <sup>de</sup> <sup>Moreno</sup> <sup>de</sup> <sup>Moreno</sup>  
Juan <sup>de</sup> <sup>Moreno</sup> <sup>de</sup> <sup>Moreno</sup>

21  
Averado] En la Villa de Pucallpa a trece dias del mes de Mayo  
de mil ochocientos catorce estando en el Ayuntamiento los  
Senores J. le componen acordaron y dijeron que estando  
mandado por orn del Gobierno politico de esta Prov. q.  
se proceda a la venta de la anadida y materiales q.  
las tropas Encuerrigas pusieron en el Castillo de esta Villa  
ya en clase de averiado para con su importe aten-  
der en parte a la obra precisa e indispensable de la  
fuente de Miranda recoparse por el Jindica Felipe Mendora  
las haciendas reunidas en una de las piasas del mismo Cast.  
para su seguridad y libertad del temporal y hecho  
q. sea procedase a su aprecio p. la venta a cuyo fin  
se nombra como inteligentes a Ant. Sanchez y

Candido Parra de esta Verindad para que se encarguen de Capitanes.

Testigos  
de las  
terrenas que en atencion a que la N. tiene diferentes pedazos de  
usos y en el tiempo en la clase de muelles q. nada producen y los  
Hombres  
quiere para introducir en sus haciendas los dueños de ellas  
a la persona  
en camino  
de la ley  
con perjuicio del publico a que corresponden siendo lo

Asamblea en la Ceña, otro en el Mame, otro en el Guiso  
Tercera  
y renate Camino de Repre junto a la Presencia, y otro en la  
de los muelles

Asobachero, reconocerse por los pechos de la N.  
reclutandose y apreciandose, y hecho procedase a su ven-



Quarenta maravedis.



**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

*Yalcop.ª el catorce*

*En pública subasta rematándose en el mayor  
porción para en su importe atender a completar  
obra de la fuente y otras muchas de que tiene indis-  
pensable necesidad esta Villa. Así mismo acordaron  
que siendo como es la Villa Patrona de la Santísima*

*Virgen nra Sra de las Remedios y a quien toca y con-  
ponde el nombramiento de mayordomo en la persona  
de la Satisfacción del Ayuntamiento que reúna las que  
sean necesarias siendo D.ª García Alfonso y Conce-  
de esta Comunidad vide luego la eligen y nombran por  
tal mayordomo de nra Sra por tiempo de dos años  
que des principio desde este día de la fha y conchian*

*ran en otorgual del año de ochocientos diez y seis  
sacándose saber a el actual mayordomo q. lo ha  
 Sido Luvig. Rubio entregue todos los efectos  
tenientes a nra Sra con la Cuenta de Cargo y  
data del tiempo q. ha estado a su Cargo la ma-  
yordomia segun corresponde. Y por este en lo acor-*





Quarenta maravedis.

22

**SELLO CUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRES.**

*Talga p.<sup>a</sup> el catone*

*Poron mandaron y firmaron de que yo el Sr. con*

*Juan Tulian José Moreno*  
*franc Aguedo*

*Manuel Carrascal*  
*Juan fernandez*

*Mendoza*  
*Señal del rey.*

*Antonio Ortega*

*Floruno*

*Euno.*

*Foguel*

Atendido En la villa de Jujuy a ocho de Mayo de mil  
 ochocientos catorce, estando en Ayuntamiento los Señores  
 q. lo componen dijeron: Que en atención a haber  
 nombrado de Mayorazgo de la Virgen de los Nenes  
 a D.ª García Afonso Ponce en lugar de Enri-  
 que Rubio, cuyo nombram.º es esta hecho saber  
 del Mayorazgo.  
 Enrique Rubio sin embargo de esto ha continuado exerciendo las  
 funciones de tal Mayorazgo el vicado Enrique Rubio  
 pagante saber q. desde luego cesó en la expresada  
 Mayorazgo, p.º de lo contrario además de no  
 abonosle en cuenta alguna q. haya  
 de pender a lo demas q. haya lugar. Y por  
 este punto así lo acordaron y firmaron de ofi-

Aquos Emos.º D.º Marmolea Rubio  
 Carrascal Ferrnandez  
 Mendoza  
 Antonio Ponce  
 Ferrnandez  
 Rubio

Not.º En la misma v.ª y dia Jo.º de los.º notifficó el auto  
 de ofi.º a Enrique Rubio de esta v.ª, de ofi-

Rubio







Así como ya Felipe Mendosa á quince se ha ha-  
ya p. q. sin pérdida de tiempo se reúnan p. examinar  
este interesante empeno con la brevedad de

Lo firmamos de q. doctos. *Fernando*  
*Manuel*

Mendoza  
Antonio

No. 7 Entremesa de y dia To el Benibana pice saber el acuerdo  
Anterior en la parte q. letora á D. Felipe Texon y D. José  
Molero Negidone, y á los Jueces D. Juan de Torres y Felipe  
Mendoza de q. =

Mendoza

Siendo indispensable proceder al aprecio de los valores de los q.  
nos y demás artículos de q. se componen las Naciones y suministros  
de las tropas, acordaron q. se hagan dichos aprecios desde el mes  
de mayo del año próximo pasado hasta Junio de presente  
inclusive, recurriéndose para ello la correspondiente jurisdicción  
con persona de probada inteligencia, y hecha una c  
Señor Alcalde con testimonio de este acuerdo ponga el q. co  
reponde, y acompañado del Subministro q. haga hecho en el  
en el expresado tiempo, remitiendo á la Contaduría de la Provincia

ya su liquidacion y abono, haciendose saber al encargado de la villa  
en la Provision de Carmona lo entrague liquidando su cuenta y rendida  
de cargo y data danosela el oportuno recibo. Y en lo concerniente  
primero los 10 de Agosto de 1710 en virtud de Real Cedula de mil ochocientos  
setenta y dos de el año de 1710 =

Prado Texon Marmoles y Rueda

Carrascal

Afonso Mendoza  
Ausem

Anonimo ortega  
Flarena  
Exmo.

Seguidamente notifiqui el auto ante referidos  
Fue Carmona Provedor, deffe =

carigat





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, ANO DEL MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Alcazar de Segovia

*Handwritten notes in cursive script, partially illegible.*

*Handwritten notes in cursive script, partially illegible.*

*Handwritten notes in cursive script, partially illegible.*



*Handwritten notes in cursive script.*

*Handwritten notes in cursive script.*

*Handwritten notes in cursive script.*

*Handwritten notes in cursive script.*

Quarenta maravedis.



**SELLA CUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRECE.**

*En la p.<sup>a</sup> de la p.<sup>a</sup> de la p.<sup>a</sup>*

*Acuerdo de Encomienda de Fregenal a veinte y tres de Julio de mil  
ochocientos trece, estando juntos en ayuntamiento habilitado  
los Señores q. lo componen con presencia del Reg.<sup>o</sup> mas antig.  
q. regencia la V.<sup>a</sup> Jurisdicción por enfermedad y ausencia de  
los dos Señores Alcaldes, digeron: q. en atención a haberseles  
requerido por el Escib.<sup>o</sup> Anselmo de Aniebas con un Desp.<sup>o</sup> al  
Señor Intendente de esta Provincia ganado a solicitud de  
Antonio Aniebas Escib.<sup>o</sup> como arrendatario q. dice en el  
la V.<sup>a</sup> de Rentas Provinciales de esta Villa, para q.  
como tal arrendatario q. p. en el año de ochos, ocho se le en-  
tregue la expresada Encomienda, cuyo despacho fue cumplimentado  
por sí solo el Señor Alcalde D.<sup>o</sup> Juan de Prado, y mandado  
en su auto q. se haga saber a los Capitulares q. acuerden lo  
conveniente a Rentas con el expreso Aniebas. Y para  
donar lo conveniente en respon. de dicha solicitud con pre-  
sencia del mismo Despacho, acordaron que se ejecutase  
Anselmo de Aniebas lo p. en el Ayuntamiento. requi-  
riéndole q.<sup>a</sup> este q.<sup>a</sup> medio del p. de los mismos  
Ayuntamiento Barrolome Calvo, haciendo se*

*Antonio  
Aniebas  
Escib.<sup>o</sup>  
de la  
V.<sup>a</sup>  
de Rentas  
Provinciales  
de esta Villa*

*Procurador*

*[Handwritten signature]*

saber a este. Y por ende au lo acordaron  
non, de certificacion

~~Escribo~~ Marmolejo, Rueda &

Carrascal fernando

Aspinal  
Mendoza Antem

Antonio Ortega

Houma

Entro.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Acuerdo En la misma villa y dia veinte y tres de Julio  
de ochor.<sup>tos</sup> catorce, cuando en Ayuntamiento los Señores  
q. lo componen presidiendolos el Regido Decano como Reg.  
de la Real Jurisdiccion por enfermedad y ausencia vrlol  
do Señores Alcaldes acordaron q. digeron: Que en atencion

Notas  
Sepuso  
El 8.º

27

a que el Papado de Señor Inocencio de esta Par.  
 gando a voluntad del Sr. Antonio Arceles como arrenda-  
 tario q. pa. en el año pasado y con otros de la lra. de  
 Rentas Provinciales de esta Villa el q. ha cumplido q. si  
 es el Sr. Alcaide D. Juan de Prado sin auencia del Con-  
 tamiento a quien corresponde la expresada Escribania y del  
 nombramiento de ella, siendo y presente a qualquiera otro  
 interesado; la misma q. ha venido siempre unida e in-  
 corporada a la locatania de Cavildo y con la obligacion  
 de satisfacer el breuil. los dias correspondientes a la mis-  
 ma. Y para que no se haga una novedad en este par-  
 ticular perjudicandose los dias de la Villa representere  
 al mismo Sr. Inocencio inmediatamente sin perjuicio  
 de evanueser los padrones de contribuciones q. se estan  
 formando y demas q. ocaia q. la Escribania de algunas  
 mientas donde corresponde y se la hecho hasta ahora. y  
 lo firmaron de q. certifico =

Marmoles  
 Carrasco fernandez

Nota  
 Sepuro la representaz. q. a  
 el Sr. Inocencio Ortega  
 Alonso Mendoza  
 Antonio  
 Antonio Ortega  
 Alonso  
 Exmo.

Quarenta maravedis.



**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.**



En la v.<sup>a</sup> de Tregenda a veinte y tres de Julio de mil ochocientos y tres años, cuando en ayuntamiento habilitado p.<sup>a</sup> s. m. lo

se p.<sup>a</sup> lo componen, ordenan: q.<sup>d</sup> cuando previniere q.<sup>d</sup> el mes de los mismos ayuntamientos, como útil y ventajoso al público, los ramos arrendables se rematen p.<sup>a</sup> mes no p.<sup>a</sup> año, y p.<sup>a</sup>

el d.<sup>o</sup> de Mayo primero de Juan de Prado sin tener que

esta disposición de Ayuntamiento, solo a subasta y remate los

abastos q.<sup>d</sup> todos al resto de año, lo q.<sup>d</sup> sin duda es pre

judicial al público y aun a lo mismo abastos, entien

dese los exp.<sup>tes</sup> remates solo p.<sup>a</sup> un mes, haciendo un subasta

lo intenten, prorogando los días q.<sup>d</sup> les corresponden, y p.<sup>a</sup>

bluandere p.<sup>a</sup> inteligencia de todos, y q.<sup>d</sup> lo q.<sup>d</sup> lo aperturad

quedan fuera de su provincia, sin incluir p.<sup>a</sup> ahora

el ramo de aguas, p.<sup>a</sup> q.<sup>d</sup> lo ha redamado la casa hosp.<sup>al</sup>

de Badajoz a q.<sup>d</sup> están cedidas sus rentas. Lo p.<sup>a</sup>

de q.<sup>d</sup> centipés =

Manolexa Rubio Carrascal

Mendoza Ferrnandez

Antonio Ortega

Fernandez

Exp. =



Quarenta maravedis.

28

**SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y TRECE.**

*Valga p.<sup>a</sup> el tanto*

Acuerdos En la villa de Naval a cinco de Agosto de mil ochocientos  
 catara en el año de 1713. los señores de la corporacion acordaron: Que  
 habiendo hecho el reparacion q.<sup>a</sup> el pago de d.<sup>o</sup> contribuciones q.<sup>a</sup> la  
 D.<sup>o</sup> de la villa y censos del año de ochocientos trece y el resto  
 de la contribucion directa hasta el dia de su extincion, y no habiendo  
 sido tenido presente p.<sup>o</sup> ello el producto liquido de la Encomienda  
 de la villa y los hacendados forasteros q.<sup>a</sup> tienen en esta las fincas  
 liquidez los q.<sup>a</sup> corresponden a cada uno y tambien los sueldos fijos  
 q.<sup>a</sup> perciben los empleados de Navarra, parandose p.<sup>o</sup> este fin oficio  
 al oficial contador de esta villa q.<sup>a</sup> inmediatamente presente relacion  
 de todos los empleados de Navarra q.<sup>a</sup> tienen sueldo fijo, qualquiera  
 que y el sueldo q.<sup>a</sup> a cada uno a lo que se arreglase el importe  
 de la parte q.<sup>a</sup> le correspondia p.<sup>o</sup> el pago de la contribucion  
 directa incluyendo todo el reparacion y p.<sup>o</sup> de a nuestros  
 acordados en las copias cobradas y presentadas sin q.<sup>a</sup> de modo  
 alg.<sup>o</sup> se suspenda la cobranza p.<sup>o</sup> evitar los apremios q.<sup>a</sup> se estan haciendo  
 de remision presente la parte q.<sup>a</sup> debe en el primer reparacion  
 q.<sup>a</sup> se haga, no correspondiendo al oficial de Nav.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> no habia producido  
 en la villa q.<sup>a</sup> la q.<sup>a</sup> correspondia a tener las cosas en el año prox.<sup>o</sup> para  
 acompañando al padron de los decimas a efectos convenientes. Que el  
 Ayuntamiento deca el año actual ya este mismo intento p.<sup>o</sup>  
 lo respectivo a incluir en el reparacion. Los señores de la  
 Encomienda comiten a qualquiera de los señores de la villa para si oibe

no compresion en esta materia la voluntad de los

de la dimision de la jurisdiccion de los

Prado Juan Terrazas Maximiliano Rubio

Fernandez Carrasco

Mendoza

Arriaga Carrascal

Antonio Ortega

Escobero

En la villa de Segenal a ocho de Agosto de mil ochocientos

de cinco y noventa y tres años en el día quince de mayo último a virtud

de acuerdo del Ayuntamiento de esta villa por el tiempo de un

mes y diez y siete dias para que se acuerde de lo que se ha de hacer

en lo que respecta a la jurisdiccion de los señores con la gracia

de que se ha hecho con sin excepciones ni

restricciones en esta villa y se continuara a lo que se ha de hacer









Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRECE.**

Francisco Agudo, y Manuel Coronado p.<sup>o</sup> el Povo  
de S. Maria; Feliciano Teodoro y Cristobal Carrasco Alq.  
p.<sup>o</sup> de S. Carolina; Don Moreno Maximiliano y  
Francisco Rubio y Semples p.<sup>o</sup> el de S. Juan, entendiendo  
se les ha requerido Copias (bravas), firmados a continuacion  
y pasado de sus recibos respectivos, y lo firmaron de

Francisco Agudo *[Signature]* Manuel Coronado *[Signature]* Feliciano Teodoro *[Signature]*  
Cristobal Carrasco *[Signature]* Moreno Maximiliano *[Signature]* Rubio y Semples *[Signature]*  
Antonio Mendoza *[Signature]* Antonio Ortega *[Signature]*  
Juan *[Signature]* Luis *[Signature]*



38

Mujeres y quando dias de carcel entendiendo esta mis-  
mo con los q. se aprehendan por las calles de las dhas  
y la noche en cuadrilla o en qualquiera otra forma por  
pechos con armas blancas o de fuego procediendo a dem-  
so q. haya lugar por dho. para evitar el aborreo

y primera q. se acordaron y acuerdan q. no se  
hayan de llevar ni traer ni llevar ni traer  
armas blancas ni de fuego ni de otro genero  
de armas ni de municion ni de otro genero  
de municion ni de otro genero de municion

Enmance de Carnaca  
Juramento  
Antes de entregar

República y de las cosas de la  
M. del Rey. de la mar y de la tierra  
nos amosion y para q. conste lo antes dicho

Ante mi el Doctor D. Pedro Cubedo, Abogado del Consejo de S. M.  
de las Indias, de la Real Audiencia de Santo Domingo, y los señores D. Jorge Cevallos  
D. Diego Rodriguez del Pino, y D. Jose Bonilla, Abades, Examinadores  
y Jueces mayores de todas las Reales y Reales de las Indias, y los Cirujanos y  
Cirujanos, y los demas facultados y facultados, a la Facultad de Cirujia de  
Hacendados como ante nos y en una Real cedula presente D. Francisco  
Espejo, natural del lugar de Vinos de la Diocesis de Miranda Reyno de Portugal.  
D. es un hombre de buena estatura con una cicatriz en una de la cara de la  
cara y pelo negro, aprehendido y entregado en el dia veinte y tres

Quarenta maravedis.



**COELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES. Valga p<sup>o</sup> el Carce**



de Junio de mil ochocientos setenta y cinco como resulta de Real Cédula  
 q. queda recogido en el expediente, y por haber excedido mas de cinco años  
 con elantos aprobados la Facultad de Cirugia y Algebra, y hechos  
 constar por la Informacion q. presento, admitimos a examen de  
 ella, y examinamos en las materias teoricas y practicas, haciendole q.  
 preguntas y respuestas fueron satisfactorias; y p.<sup>o</sup> habia sacrificado a  
 todo cumplimiento de ambas. En cuya consecuencia damos licen-  
 cia y facultad cumplida al dicho D.<sup>o</sup> Frasc. Escrivá, p.<sup>o</sup> q. libre-  
 mente sin pena ni calumnia alguna pueda usar y ejercer la  
 mencionada Facultad de Cirugia y Algebra y de Sangrador en  
 los casos y cosas a ella tocantes y convenientes en todas las Ciuda-  
 des, villas y lugares de los Reynos y señorios de S. M., con q.  
 las exequuciones y otras cosas necesarias en los casos de Dicha Profes.  
 llamo Médica acompañado, habiendole en el Pueblo y no de otra  
 manera, e accipiendo los casos violentos de fractura, dislocacion,  
 heridas o contusion en q. pueda sangrar de pronto sin incurrir  
 en pena alguna. Y del susodicho recibimos juram<sup>to</sup> de q. de-  
 fendera el honor de la Medicina conq. a la Virgen Maria  
 Nuestra Señora, de una bien y fiel a la citada Facultad, y  
 asistir a los pobres de limosna, lo q. prometia cumplido. Por  
 tanto a parte de Nos. Nuevos Señores sacamos y requerimos  
 a todos y qualquier sus suces. q. trascurrido de diez y comienza  
 usar la referida Facultad sin poner impedim<sup>to</sup> alguno, ni con-  
 vengamos q. sobre ella sea exercido ni matado, se las penas en q.  
 incurren los q. se contumacem a comen. de Jurisdiccio<sup>n</sup> q. no  
 tienen y de diez mil mrs. para la Camara de S. M., ante  
 le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mer-  
 cedes, franquicias, libertades, prerogativas e inmunidades es.



Quinto mandado

DE LOS SEÑORES DON JUAN DE  
TA MARRAVILLA, DON JUAN  
DE LOS RIOS Y DON JUAN DE  
HERNANDEZ.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the body of a legal decree or petition.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*

*[Vertical column of handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.]*

*[Handwritten text at the bottom right corner.]*



Quarenta maravedis.

33

**SELLO CUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRECE.**

*Valga p. el catorce*

*Yo el Comonero de esta Villa Ante N. S. Como  
mas ven procedo, digo, q. abiendo de me coto  
haber providencia del Ayuntamiento para q.  
se promaten como los otros mandables de esta  
Villa por lo q. faltaba de un Secretario solo por  
unos, y publicandose asi, y para evitar en queros.  
y otros con el Ayuntamiento mee Comenidos por lo q.  
de de abasta del acerte q. se mande a mi q. de bon  
a veinte y seis quantos cada quantillo en esta aton  
cion, y Comeniendome Continuar desde la  
de agosto para el mes. y asi como benide  
20. de setiembre a los mismos veinte y seis quantos  
y setenta reales. de derechos.*

*Yo el Comonero de esta Villa Ante N. S. Como  
mas ven procedo, digo, q. abiendo de me coto  
haber providencia del Ayuntamiento para q.  
se promaten como los otros mandables de esta  
Villa por lo q. faltaba de un Secretario solo por  
unos, y publicandose asi, y para evitar en queros.  
y otros con el Ayuntamiento mee Comenidos por lo q.  
de de abasta del acerte q. se mande a mi q. de bon  
a veinte y seis quantos cada quantillo en esta aton  
cion, y Comeniendome Continuar desde la  
de agosto para el mes. y asi como benide  
20. de setiembre a los mismos veinte y seis quantos  
y setenta reales. de derechos.*

*Yo el Comonero*

*Titulo q. se admite la posterior hecha al abaxo del (abaxo)  
acerte para el presente mes de setiembre: publicarse  
y admitase en el dia dos del corriente a la hora acostumbrada  
brada de las doce, levantandose aselante en esta fronte de  
lo acordado q. el Ayuntamiento, en veinte y tres de*



Julio último como útil y benéfico q. se al publico  
hayan en saber. Lo mandamos y firmamos los señores  
de ayuntamiento en Mexicaltzingo y de ayuntamiento  
de mil ordo. calaca =  
D. Juan de Narmolex Ruben y fernandez

Ante mí  
Mendoza  
Antonio onigad  
Florina

No. 12 En la misma va y dia de el día huc ruben  
clavos de or. de la Tori Carmona vicino della  
doy fe =

Publ. on. de publico e huc notario e reonate del abaso del ay.  
te p. el puer. mer como le manda. y a. q. conta 10  
auto y primo =

Ante mí  
Auto

Ante mí  
Auto



Sup.

Auto

M.  
D.



Quarenta maravedis.

34

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CATORCE.

M<sup>te</sup> Sr. Sr. Sr.

D. José Joaquín de Vargas y Barba.

Supp. ca. 1771. en estimando franquandose el p<sup>ro</sup>cur<sup>o</sup> de un tercio de su depesida para pagar la enona parte donde lea v<sup>o</sup>l. Así en jurista que solicita. Febr. 11. de Sept. de 1814.

José Joaquín  
Vargas y Barba

Se admite la separacion que han oido de esta ca. Sr. José Joaquín Vargas y Barba el tercio que pretende de su depesida. Lo acordaron y firmaron los Sr. delib<sup>o</sup> de esta ca. Sr. Febr. 11. de Sept. de 1814. Pedro Antonio de Arce y Caballero =

Pedro Antonio de Arce y Caballero  
Pedro Antonio de Arce y Caballero  
Mendoza

Nota de las confirmaciones que se hicieron el año  
de mil e setecientos e noventa e tres

Ante mi  
[Signature]

[Signature]

Yo el Rey  
Yo el Virrey  
Yo el Oydor  
Yo el Promotor  
Yo el Fiscal  
Yo el Abogado  
Yo el Procurador  
Yo el Defensor  
Yo el Escribano  
Yo el Notario  
Yo el Jefe de la Oficina  
Yo el Jefe de la Sala  
Yo el Jefe de la Sala de lo Criminal  
Yo el Jefe de la Sala de lo Civil  
Yo el Jefe de la Sala de lo Contencioso  
Yo el Jefe de la Sala de lo Eclesiástico  
Yo el Jefe de la Sala de lo Real  
Yo el Jefe de la Sala de lo de Indiferente  
Yo el Jefe de la Sala de lo de Hacienda  
Yo el Jefe de la Sala de lo de Guerra  
Yo el Jefe de la Sala de lo de Marina  
Yo el Jefe de la Sala de lo de Indiferente  
Yo el Jefe de la Sala de lo de Hacienda  
Yo el Jefe de la Sala de lo de Guerra  
Yo el Jefe de la Sala de lo de Marina

Yo el Jefe de la Sala de lo de Indiferente  
Yo el Jefe de la Sala de lo de Hacienda  
Yo el Jefe de la Sala de lo de Guerra  
Yo el Jefe de la Sala de lo de Marina  
Yo el Jefe de la Sala de lo de Indiferente  
Yo el Jefe de la Sala de lo de Hacienda  
Yo el Jefe de la Sala de lo de Guerra  
Yo el Jefe de la Sala de lo de Marina



Yo el Jefe de la Sala de lo de Indiferente  
Yo el Jefe de la Sala de lo de Hacienda  
Yo el Jefe de la Sala de lo de Guerra  
Yo el Jefe de la Sala de lo de Marina  
Yo el Jefe de la Sala de lo de Indiferente  
Yo el Jefe de la Sala de lo de Hacienda  
Yo el Jefe de la Sala de lo de Guerra  
Yo el Jefe de la Sala de lo de Marina





Entero el Rey de lo expuesto por D. Juan  
Ayuntamiento de primicias de Arroyo primicias pasado, se ha  
de ese Ayuntamiento en favor del Escrivano Real An-  
tonio Ortega Moreno, p.<sup>a</sup> q. sierva p. el tiempo de su  
vida la Escribania de Cavildo. Lo comunico a  
de S. M. p.<sup>a</sup> noticia de ese Ayuntamiento y efectos  
correspondientes. Dio, que a 14. muchos años. Madrid doce  
de Septiembre de mil ochocientos catorce. Pedro de  
Macanaz = Señor Regente de la Real Jurisdiccion de  
la villa de Fregenal

Auto En la villa de Fregenal a diez y siete dias del mes  
de Septiembre de mil ochocientos catorce, el Señor D.  
Juan Julian Cid terrero Reg.<sup>o</sup> mas antiguo, Regente de la  
Real Jurisdiccion en la vacante de Alcalde Mayor por an-  
tenú el Escrivano dias. Haber recurrido por el franco orden.  
de este dia la antecedente N. orden de S. M. el Señor D.  
Fernando Septimo comunicada a su Mre. por el Excelentissimo  
Señor D. Pedro de Macanaz Ministro de Gracia y Just.  
Y vista por dicho Señor obedeciendola con todo el respeto de-  
bido la ben. y puse sobre su cabeza como carta de su Rey y  
Señor, y acordó su puntual cumplimiento: y mandó q. An.  
Ortega Moreno Escrivano Real publica y del número de  
esta dicha villa continúe en propiedad en el despacho y  
desempeño de la Escribania de Cavildo, y todo lo coner-  
niente a ella con arreglo a la expresada Real orden y es-  
grendo a su poder todos los papeles pertenecientes a dicha  
Escribania de poder de quien se hallen, tendore intely. a  
a los Jues del Ayuntamiento de la citada Real orden, y q.  
le coloque testimonio literal de ella y de esta providencia

Escrito



Quarenta maravedis.

**VELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

*Supra p.<sup>a</sup> el auto*  
En el Libro Capitular para q.<sup>e</sup> Siempre conde, enure  
ganarse la original al referido Escobedo p.<sup>a</sup> guarda de su  
derecho. Sep. este su auto an lo proveyo mandó y  
firma de q.<sup>e</sup> dor se = Juan Julian Cid Texidor =

*Antoni. tomar de Pedro Suenk*

Consignase literalmente con sus originales q.<sup>e</sup> se entregari al interesado deays  
de haberse inteli. do al Ayuntamiento. Sep. q.<sup>e</sup> conde con referencias  
a ellos y en fuerza de lo mand. ponga el p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> firmo con el  
mismo interens q.<sup>e</sup> se recibo en *Fuencal y Sep. dia y*  
ocho de *Mil ochocientos Catorce*

*Antoni. Suenk*  
*Procurador*

*Thomas de Pedro*

*Escobedo*  
*3*

testimonio de la orden del Consejo

Enterado el Consejo de la representacion y testimonio q.<sup>e</sup> le dirigió  
vni con fecha diez de Agosto proximo proponiendo la duda q.<sup>e</sup>  
se le ofrecia, para llevar a efecto lo dispuesto en la R.<sup>ta</sup> Cédula de  
treinta de Julio último; ha resuelto por Decreto de diez  
y siete de este mes se diga a vni como lo excuso de su  
orden, q.<sup>e</sup> responda a los Regidores perpetuos q.<sup>e</sup> lo exar  
en el año de mil ochocientos ocho, y fuesen suspensas a  
prosecuto de la demanda de consuntion que se supone  
pendiente = Dio que a m. muchos años. Madrid vein

Quarenta maravedis



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CATORCE.

te y tres de Septiembre de mil ochocientos catorce. Don Bartolomé  
Munoz - Señor Apontam.<sup>to</sup> de la V.<sup>a</sup> de Real Audiencia de la Sierra  
a la consecuencia parada q.<sup>a</sup> por el Apontamiento de Obispio con el respecto  
debidoy se avia he puntual cumplimiento mandando q.<sup>a</sup> se ponesen posesion  
a los Regidores perpetuos de esta dha Villa D.<sup>o</sup> Joaquin Topona y  
otros, Juan Julian Cid texam y Juan.<sup>o</sup> Gabien Duran q.<sup>a</sup> se halla-  
ban suspensos en el año pasado de ochocientos ocho a virtud de demanda  
de comunion intentada p.<sup>a</sup> los Sindios y q.<sup>a</sup> se traxera a la vista  
la eleccion de Sindios del dicho año p.<sup>a</sup> posesionarlos sin perjuicio de lo  
reparando al traslado de la R.<sup>a</sup> Audiencia. La he consecuencia con  
presencia de las dhas hechas q.<sup>a</sup> la eleccion de Sindios se promeyo el  
asuntos dictaron siguiente

Acordado y visto en dilig.<sup>a</sup> obradas p.<sup>a</sup> las elecciones de Sindios se envia  
en el año pasado ochocientos ocho q.<sup>a</sup> se han mandado tener a  
la vista p.<sup>a</sup> posesionarse a los q.<sup>a</sup> resultasen electos en cumplimiento se  
la R.<sup>a</sup> Cédula de S. M. de treinta de Julio último y de las  
Provisiones de la R.<sup>a</sup> Audiencia de la Real Audiencia de Lima en las dhas  
de eleccion se hallan en blanco sin estar firmados ni autorizados p.<sup>a</sup>  
el Sr. D.<sup>o</sup> Munoz, cuyo defecto las conuente desde luego nales se  
ningun valor ni efecto, a lo q.<sup>a</sup> se agrega q.<sup>a</sup> los q.<sup>a</sup> hicieron de  
Sindios en el dicho año q.<sup>a</sup> lo fueron Miguel Sanchez y  
Manuel Moreno ayudo conuente el criminal. atenido se  
negar el cumplimiento al R.<sup>a</sup> Trado q.<sup>a</sup> expidió nuestro  
amado Sobrano el día D.<sup>o</sup> Manuel Sepinos de Alaba



mayor de esta villa a favor de don Juan Antonio Delgado  
 q. no veria repellido y confirmado por el lugar teniente  
 qual del Reyno de Navarra, cuyo hecho (aunque fuera legal en  
 tribunales de S. M.) debe ignorar de todo empleo de Reg.º  
 y mucho mas en las actuales circunstancias segun lo Deseo de  
 V. M. amado Soberano, sobre cuyo particular se ha representado  
 a S. M. p. los S. Indios, recibiendo de luego como una mand.º la  
 provision del Reg.º perpetuo concordando q. si primero y p.  
 lo q. toca a los S. Indios no se haga novedad en las actuales hasta  
 la resolution de la consulta hecha a S. M. sobre este particular  
 Dando cuenta con testimonio al mismo N.º de S. Indios de Sevilla q. q.  
 a S. M. declaran si se ha de hacer nueva eleccion de S. Indios, me  
 a no habiela habido en otros años o otros años, p. q. se ager-  
 tice el empleo y recibidos nuevos, y q. se cumplan las exigencias  
 y disposiciones. Y por este asi lo acordaron y firmaron y sellaron  
 los S. Indios q. componen el Ayuntamiento de esta V.º en Frezenda y  
 Septiembre trece a mil ochocientos catorce, de q. doy fe = Tomo  
 Manuel de - Rubio = Remon = S. Indio de Reg.º Juan de - Indio = M.  
 Jona = Mendra = Arseni = Ant.º Ortega Moreno

Lo inserto con su contenido literal en sus originales y lo relacionado con la  
 en mano de la q. obra en mi poder a q. me refiero. Y p. q.  
 otro en el Libro Copial de mandatos de los S. Indios de Frezenda  
 ponga el presente en Frezenda y Sept. trece a mil ochocientos

Antonio Ortega  
 Honroso  
 Como Bl.





Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

Se propone el Arrendamiento en Desempeno de las  
Principales Deberes, dando testimonio a lo que se Reg. en el  
año de porción y de la última parte de este acuerdo  
a efum convenientes. Y q. este se auto en lo provey.

Dr. Joaquín San<sup>te</sup> Juan Julian Garcia  
Axloray Tinoatzi Cid Carron D. Duran  
Antonio Boza Juan Baring

Mendoza

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Nota Se dio el testimonio al Sr. Reg. or Decano Dr. Joaquín Axloray Tinoatzi  
como se manda. Y q. conite lo auto =

Se hizo saber a los Cap. q. han cesado en sus oficios segun se previene en  
del diez y q. han desamparado sus oficios segun se previene en

Nota Se publico la reunion de la villa y el asiento de los censos  
y a las vnas. y a q. conuulo anoto y firmo p. su rep. d. n. o.

Original

En la villa de Tregenal ocho de octubre de mil ochocientos  
Catorce, los señores q. componen el Ayuntamiento de ella y abajo  
firmarian estando reunido en las Casas Capite. acordaron  
Que habiendo como han q. sacrificado varios descubrimientos  
q. tiene contra si la villa p. no haberse hasta ahora admi-  
tido ni abonado en cuenta de contribuci. no solo lo q.  
quaxicos, subministras q. tiene hechos y el Decidario dur.  
la guerra a unas y otras tropas sino tambien los acudidos  
y desandando el far. de venir en q. sus obligac. y q. se  
Memoria de Censos q. son tan gravosos, se proveya a la venta  
de las yerbas de los blancos de la dehesa llamada boyal o de  
abasco no obstante hallarse los dos cuartos de ella repartidos  
a los vec. pobres divididos en suertes de a dos fan.  
a unida de N. orden, entendiendose la venta de la  
yerba sin perjuicio de q. cada vecino pueda beneficiar y  
componer su suerte p. sembrarla y q. fructifique y apreciendola  
Concierto Fran. Garcia Sanado trahamante conferenciado con el  
mismo el particular se convino en dar por ellas cinco mil  
trahamante y q. aprovechando con su ganano todo lo que no este  
barbechado o se barbeche de dicha dehesa q. cumplira q.  
el veinte y cinco o treinta de Mayo del año proximo ve-  
nidero, y q. la concida la ha de emegar luego que  
reciba el imponse de algunas lanas q. tiene q. depa-  
char, y q. si apeteziese texamono de ese acuerdo se le

Francisco p.<sup>a</sup> su resguardo y seguridad. Lo firmaron once  
en unmo Juan Comis. de que dos se =

~~Comis.~~ Duran Barrojo Borja

Mendoza  
Ante m  
Amoroso Ortega  
Flores

En la villa de Trujillo a quince de octubre de mil ochocientos  
cuarenta estando en ayuntamiento los señores q.<sup>os</sup> congobernadores y abades p.<sup>os</sup>  
mandaron q.<sup>e</sup> por orden del Sr. Intendente de esta Prov. de Chile  
de Julio último se mando q.<sup>e</sup> esta villa entregase la suma de noventa mil  
n. l. n. a cuenta de los distribuyos en q.<sup>e</sup> cobra p.<sup>os</sup> las contribuciones, a cuyo  
efecto comisiono a Dn. Fran. Co. Cardenas Oficial del Reg.<sup>to</sup> de Caballeria de Chile  
para q.<sup>e</sup> pasando a esta villa con tanta prontitud por apremio a la  
exaccion de cada p.<sup>os</sup> baso los q.<sup>e</sup> se expresan en esta orden. En efecto  
despues en execucion se mando se hiciese reparacion al triund.<sup>to</sup> de la fonderia  
de P.<sup>os</sup> mensuales del año de mil ochocientos cuarenta y de la contribucion  
de P.<sup>os</sup> hasta el día de su extencion, para se verificase seg.<sup>o</sup> apanee o los  
padrones, y fecha q.<sup>e</sup> p.<sup>os</sup> la cobranza se entrego al referido Oficial  
la cantidad de cincuenta y dos mil n. l. solicitandose del Sr. Intend.  
tuviese a bien suspender los apremios y dar algun tiempo p.<sup>os</sup> q.<sup>e</sup> la villa pu-  
diese proporcionar los treinta y ocho mil n. l. restantes como así se requi-  
sento a S. E. en treinta de Agosto último y p.<sup>os</sup> se sup.<sup>o</sup> orden de tres  
de Septiembre conbio el plazo de veinte días p.<sup>os</sup> haer dha entrega  
bajo los apremios mas rigurosos. Esto sup.<sup>o</sup> y no habiendose  
verificado la entrega de la referida cantidad, ha dirigido dho. Sr. Intend.  
esta orden para como del corriente p.<sup>os</sup> la qual previene que siendo  
ya pasado muy del tiempo concedido, ha dispuesto para a esta villa







testim. y No el Presidente y Ministros del tribunal del N. Provisorio = Por quanto D. N.  
diciendo. C. Sancho Sumera Perez, natural de la Ciudad de Leon Diocesis de la misma, de edad  
de veinte y quatro años, de buena estatura, pelo castaño obscuro, ojos grandes, cari-  
largo y poblado de cejas, habiendo acreditado legalmente las circunstancias que se  
requieren y. n. validarse en la Facultad de Cirugia, siendo alumno del N. Colegio  
de S. Carlos, ha sido examinado de las materias teoricas y practicas de ella y.  
los Academicos del Real Colegio de Cirugia Medica de San Carlos  
de una Corte quien le aprobaron por haber satisfecho cumplidamente  
a las preguntas que se le hicieron, y puesto después ante los mis-  
mos Examinadores juramento de defender el misterio de la Purissima  
Concepcion de la Virgen Maria Nuestra Señora, usar y exercer  
bien y fielmente dicha Facultad, guardar sigilo en los casos conve-  
nientes y asistir de limosna a los pobres en sus enfermedades.  
Por tanto en uso de la auconida que nos compete privati-  
vamente concedemos licencia y facultad cumplida al referido D. N.  
Sancho Sumera Perez y. ejercer libramte la Cirugia, empleando los medica-  
mentos externos y los internos, en las enfermedades puramente chirurgi-  
cas y todos los casos y cosas a ellas tocantes y concernientes en todas  
las Ciudades, Villas y Lugares de los Dominios de S. M.: en consecucion  
de parte del Rey Nuestro Señor exortamos y requerimos a todos  
y qualquiera Jueces y Jueces de S. M., deven y consentan al expresado  
D. N. Sancho Sumera Perez usar y exercer dicha Facultad inclusa la  
de Cirugia conforme a la Real Ordenanza de seis de Mayo de mil  
ochocientos quatro sin permitir que en ello se le ponga impedim.  
alguno ni consienta que soba ello sea vexado ni molestado so las  
penas en que incurren los que entrometen a cosas de Jurisdiccion  
que no tienen, antes bien le guarden y fagan guardar y cumplir  
las prerrogativas y exenciones que le corresponden y le deben ser  
guardadas. Y declaramos que el suso dicho ha pagado el  
derecho de la media annua. En testimonio de lo qual libramos  
el presente titulo, sellado con el Sello de nuestro tri-  
bunal y respondado por su Secretario en Madrid a veinte  
y dos de Junio de mil ochocientos catorce = Doctor D. N.  
Juan Manuel de Arepula = Doctor Don Antonio Franconi =

Concuer  
de s  
mam  
Dicho

Auerdo

Prohibido  
y fines de  
y sus  
y su  
y su

de s  
de s

D. N.





SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Blis y autorizado de esta y se ha visto saber al qual  
mejor de ordinario el Reyado de la república =

*[Handwritten signature]*

Acuerdo de Devando el Ayuntamiento. el mejor cuenta y q. se eviten qualquier  
despues q. quedan ocasionada a la causa publica pagase saber  
a los individuos q. causan del Ayuntamiento. como. Anomen y exeglen  
las cuentas de los pades comunes y de contribuciones q. han reparado  
q. estado a la carga: y hecho se traigan al Ayuntamiento. q. se le reconozca.  
y demas q. correspondan sin recargar en particular a los efectos se  
esta providencia. Teniendose a q. se halla entendido el favor de q.  
a situacion de algunas Lanchas y Mandat. de personas se ha debido ser  
q. el Sr. Alcaide de la Prov. a. p. q. se evite como informe q.  
de la Prov. y q. hasta ahora que se ha tenido en su poder ha  
algunos dias no la han precisado ni requerido con ella dando lugar  
no solo a retardar el cumplimiento de los ordenes del Real Superior  
sino tambien a exponer que sea y poner de mala fe a las Justicias  
de esta y como han hecho hasta aqui hazales saber q. inmediatamente  
previene esta N. Prov. fizeo la multa de veinte ducados a disposicion del  
quien a quien se da cuenta de todo como operacion Termino. y p. este  
punto en ella y Maritima tasa de mil ochocientos catove =

*[Handwritten notes and signatures]*

*[Handwritten signatures]* Duran, Barcas, Antenor

Nota q. se pautante la prov. ya que q. p. p. p.  
como lo anoto = *[Handwritten signature]*

Mendoza  
*[Handwritten signature]*





auto de siendo cierto el adeudo que se reclama como parte de  
 reglamento pagarse dos años, despachandose el oportuno  
 libram<sup>to</sup> contra la depositaria de p<sup>ro</sup>p. Lo acordaron y  
 firmaron los señ. del ayuntamiento de esta C. en T<sup>er</sup>ce  
 Ma<sup>g</sup> general y señ. de veinte y ~~seis~~ de mil ochocientos noventa  
 Lo tenido por tal =

Ante mi *Correa Duran* Interim  
*Antonio Ortega*  
*Manuel*  
 Mendoza

Auto de la villa de Fresnillo a veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa  
 estando en Ayuntamiento los señ. q. lo componen q. abajo firman acordaron y dijeron:  
 Son bien conocidos los perjuicios q. ha sufrido esta villa en los abusos de ramos arren-  
 damental de dables hechos mensualmente por el poco ingreso que han tenido los N.<sup>os</sup> D<sup>os</sup> q.  
 sirven para minoracion de las contribuciones en q. este pueblo se halla encabe-  
 zado: en su consecuencia han dispuesto q. dichos abusos se remitan por todo  
 el año, y lo sean el de la Carne, acorte, Vinos, Rabon blanco y la  
 Alcabala del viento, señalandose para ello el Domingo dia diez y ocho  
 de proximo mes de Diciembre. Y para q. se haga notorio a los vecinos de esta  
 villa publicasen y fuesen edictos; y remitanse oficios a las Jucicias de los  
 pueblos comarcanos p.<sup>a</sup> q. conste a los sujos: fuese expediente y p<sup>ro</sup>cedera  
 de el tenim<sup>to</sup> de este acuerdo. Asi lo acordaron y firmaron, de que

Lo el tenim<sup>to</sup> de este =  
*Arjona* *Correa Duran* *Mendoza*  
*Manuel*  
*Antonio Ortega*  
*Manuel*

*Arjona*  
*Correa Duran*  
*Mendoza*  
*Manuel*  
*Antonio Ortega*  
*Manuel*  
 Remate de  
 te a unido  
 el castillo  
 cuenta de la  
 vivienda por  
 a q. han de  
 p<sup>ro</sup>ceder  
 Arjona  
 del  
 vino



SECRETARIA DE ESTADO

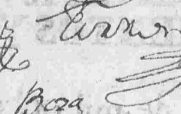
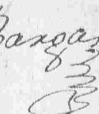
**SELLO QUARTO, QUAREN  
TANARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

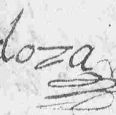
**Valga para el año de mil ochocientos doce.**

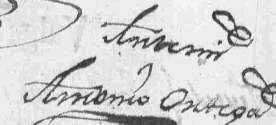

*S. m. n. d.* Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Acordado en la villa de Segorbe a veinte de Nov. de mil ochocientos catorce  
estando presentes en Ayuntamiento los señores que lo componen y abajo firmados  
contiene el Escribo acordando y ordenando: q. el Ayuntamiento de las villas de los cer-  
dos y pedos del comun de Segorbe y de los cerdos y pedos de las villas de los cer-  
dos y pedos de esta villa. introduzca sin ganados vacunos dentro del  
termino señalado a los cerdos comiendose la bellota sin que se encensasen  
ni sujetasen cony. se les ha prevenido repetidas veces y se les ha denun-  
ciado encensandose el mismo a impulso de q. se los hechos fueran capon.  
al Ayuntamiento y a los ganados a una quinquena de q. se ligar fueran a conser-  
vacion de la villa; y q. en el mismo termino en la montana proxima parador siendo  
Alcalde el cerdo Agudo. y q. en el termino de Segorbe y de los cerdos y pedos  
de q. el Ayuntamiento con el Ayuntamiento de Segorbe y de los cerdos y pedos  
las villas de esta villa pagando p. cada una de paja diez r. v. n. y de  
segorbe y de los cerdos y pedos de Segorbe y de los cerdos y pedos de Segorbe y de los cerdos y pedos  
de bellota a cada cerdo grande y uno a la pequeña desde el dia q. se guarda  
la reserva, haivendose asi saber al menos Agudo, y tamb. q. en los  
sucesivos arregle y riega huyendo sin causar perjuicio al p. q. agener.  
q. de reunion se proceda contra el año q. haya lugar en dies  
Nemote Del mismo modo acordaron q. se haga entender a q. Juan Jaque de  
de a unido q. de cuenta de la manera q. se haya venido de la q. en abuelo el  
del Ayuntamiento de Segorbe y de los cerdos y pedos de Segorbe y de los cerdos y pedos de Segorbe y de los cerdos y pedos  
Cuentas de la Sanher sacandose a publico subasta aplicandose de importe q. con-  
tenga se ponga la puente Miranda p. en un mandado en la dar de arbitrio  
dandose cuenta de las resultas al Ayuntamiento  
Asi para acordar lo demas que correspondia  
tambien acordaron q. se proceda al año del vino p. el


acuerdo de las contribuciones cuya diligencia se practicara junto  
S. M. de Juan Duran y Juan Doming. Vazquez Jurados con  
el Jefe Felipe Mendana y los Peones Jose Segundo y Manuel  
Carrion - lo firmaron de q. do p =

Axonaz  Duran  Bargas 

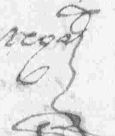
Mendoza 

  
Antonio Ortega  
Erasmo 

Nota. En la misma villa y dia. Yo el Escribano ratifico el acuerdo an-  
terior a Fr. Agudo y a D. Juan de Prado G.  
lo q. a cada uno toca para su entendido. lo q. p =


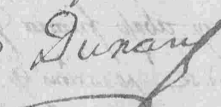

Ortega 

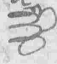
Nota. Le hicimos el oficio q. se refiere al acuerdo anterior. y a q. consta  
lo avero y firmo =

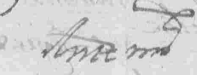
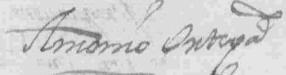
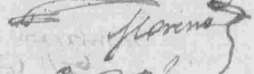
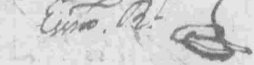
Ortega 

Acuerdo. En la villa de Regenal a ocho dias del mes de Diciembre  
mil ochocientos catorce estando presentes en aguntamiento.

los S<sup>res</sup> q<sup>e</sup> lo componen y abaxo firman digeron: que<sup>49</sup> habiendo  
dado cuenta en ese dia por el Am<sup>or</sup> de las cosas de los cerdos, con  
nros J<sup>es</sup> Honorales Porcinos q<sup>e</sup> el fuero de bellota se halla cumplido  
concluido en terminos q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> el Domingo de xraa en esta villa en  
referidos cerdos, y q<sup>e</sup> convenia q<sup>e</sup> se viesen y subastan los recales  
por p<sup>a</sup>ncidos de que resultaria utilidad a los vecinos y al fondo p<sup>pp</sup>.  
a su consecuencia acordaron q<sup>e</sup> se subastan los expresados recales y se  
venden en el mayor postura siendo vecinos y no forasteros, y q<sup>e</sup>  
se ajuste y liquide la cuenta de los gastos, rematandose los recales  
en el dia de manana a la hora de las doce publicandose p<sup>a</sup> el

proprietario. Yo firman los q<sup>e</sup> d<sup>ix</sup> p<sup>o</sup>  
Afonso  Duran  Bona 

Mendoza 

  
Antonio Enriquez   
Hernandez   
Cano 





Quarenta maravedis

SILLO QUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos diez

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

*Acuerdo* En la villa de Sagunto a once dias del mes de Diciembre de  
 mil ochocientos catorce estando juntos en Ayuntamiento los señores  
 Comisioneros y abades firmados *ante* el Sr. D. Juan de Dios y D. Juan  
 q. hallandose porocina q. vna a esta villa el Sr. Alcalde ma.  
*Habitacion* nombrado como tal ex. mo soberano es. Sr. D. Fernando Segura  
*de la habitacion* ex. mo q. se le pide la mejor harmonia y policia debida q. se le  
 ex. mo q. honra casa q. se le habita y q. se le felicite  
 y vna Diputacion del Ayuntamiento en la forma acostumbrada  
 nombraron a ese fin a los Sr. Regidores D. Julian Cid Turon  
 y D. Fran. Xabier Duran acompañados de present  
 Ex. mo q. lo firmaron de q. doy fe =  
 Alonzo Turon Duran

Asenay Ponce

Mendoza

Tres mo

Antonio Ortega  
Jornal

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

Yo Fernando, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de  
Aragon, de las Indias, de Jerusalem, de Navarra, de Sicilia, de Toledo,  
de Salencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cer-  
deña, de Cadix, de Coniza, de Murcia, de Jaen, de los Alarcoves, de Al-  
geziras, de Guadalupe, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y  
Occidentales: Islas y tierra firme, de las Indias oceanas: Archiduque de  
Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de  
Alpujar, de Flandes, de Val y Barcelona; Senor de Vizcaya y de  
Malina. Yo Concejo, Justicia, Presidentes, Consejeros, Alcaldes, Oficia-  
les y Hombres-buenos de la Villa de S. Real de la Sierra. Sabido  
que entendiendo que así conviene a mi servicio y a la execucion de  
mi justicia, paz y sosiego de esta Villa, he querido en nombrar co-  
mo por la presente nombro a D. J. de Tayas Fernandez de  
Cordova, para Alcalde mayor de ella y su tierra, para que use y  
exerca este ofizio con arreglo a las leyes de estas mis Reynos, y  
como le vayan podian, y devian usar, los Alcaldes mayores sus an-  
teriores por espacio de seis años que han de empezar a contar y  
contarse desde que fuere recibido en el, y por el demas tiempo que  
poviere no se proveyere este ofizio, excepto el caso en que cometiere  
algun delito que le merezca ser removido y castigado, y quando por algun  
motivo o motivo de utilidad publica, o creyere necesario o convenientemente  
promoviere antes de cumplir su termino, y con esta calidad es mandado que  
esta carta sea guardada y guardada en su mandado, ni proceda para ella en

diligencia alguna, haviendo jurado antes en mi Consejo como se acostumbra, le recibas por mi Alcaide mayor de esta villa de Nilla y su tierra, y le deses una libranza, este oficio, y exerca mi justicia por ti y sus oficiales, y oyes, libranza y determinas los pleitos y causas civiles y criminales, q<sup>e</sup> en esta dha villa estan pendientes y ocurrieren toso el tiempo q<sup>e</sup> tuviere este oficio, y llevas los once mil reales de salario, en cada un año, sobre los propios de esta villa, y los otros dños q<sup>e</sup> el pertenecientes, segun y como hasta agora se ha hecho y devido hacer con los Alcaldes mayores sus antecesores, haviendo cumplido con el tenor de los Capitulos de Instauracion de Concepciones y Alcaldes mayores. Y para que pueda exerca asi el expresado oficio es conformandose con el, y le dases el favor y ayuda que hubiere menester con vuestras personas y gente, sinque en ello te pongas ni comintas y pongas embarazo, ni contradiccion alguna, q<sup>e</sup> yo por la presente le he por recibido a este oficio, y le doy poder para exerca, con q<sup>e</sup> por vosotras o alguno a el no sea admitido, no obstante qualquiera leyes estatutos, usos y costumbres q<sup>e</sup> cerca de ello tengais. Y mandado q<sup>e</sup> al tiempo q<sup>e</sup> lo recibais a este oficio, haga obligaz<sup>on</sup> de q<sup>e</sup> residia en dha Alcaidia mayor sin hazer mas ausencia q<sup>e</sup> la permitida por la ley, y entonces no pueda entrar en mi Corte ni libranza mia o del Governador del mi Consejo. Sal dho d. Juan de Rayas Fernandez de Cardena, q<sup>e</sup> tenga obligacion de dar a q<sup>e</sup> alg<sup>un</sup> le sucediere en dha Alcaidia mayor, una relacion jurada y firmada en q<sup>e</sup> exprese con distincion las obras publicas de calzadas, puentes, caminos, empedrados y plantios, u otras q<sup>e</sup> hubiere hecho, concluida o comenzado en su tiempo, y el estado en q<sup>e</sup> se hallaren las demas q<sup>e</sup> fueren necesarias o convenientes, segun su mayor necesidad, o utilidad, y los medios de promover el estado de la agricultura, ganaderia, industria, artes, comercio, y aplicacion del obradorio; los esteros o cauces del atraso

recadencia o perjuicio q. padecan, y los recursos y remedios q. pue-  
da haver, la qual en caso de retirarse antes de posesionarse  
el Sucesor, hade de ser cerrada y sellada alg. quedare regentando  
la Jurisdiccion en esa referida Villa, para que la entregue a dho  
Sucesor, tomando uno y otro el resibo correspondiente, el q. con co-  
pia de la misma relacion, hade presentarse en mi Consejo de la  
Camara, antes de q. se den los titulos o despachos, para servir  
el empleo ag. ascendiere, o hubiere sido promovido; y q. para  
el dia cinco de Dic. proximo, haya tomado posesion de este oficio, y  
nolovariendo asi desde luego quise vacante y se me consulte para  
obsequiar a proveer, sin hazerle otro aposebim. alguno. De esta  
mi carta se ha de tomar la razon en las Contadurias Generales de la  
Cortes y de la Real Hacienda, y q. en esta se agregados los  
Libros del registro real de mercedes y de la media-anata, expre-  
sando en las de Valdey havense pagado, e queda asegurado el cita-  
do, con declaracion de lo q. impetare, sin cuya formalidad man-  
do sea de ningun valor, y no sea admita ni tenga cumplim. en  
ninguna de las tres Contadurias dentro y fuera de la corte. Dada en

Madrid a veinte y dos de Nov. de mil ochocientos setenta y tres = Yo

el Rey = Yo D. Juan Ignacio de Ayestaran secretario de

Real y nuestra Señora lo hizo en esta parte mandado = M. J. =

Agustino Brindas = C. de sellado = Clemente de Consiller mayor

Agustino Brindas = Al. Jug. del Infantado = D. Manuel de la

Atadizaba = D. Fernando Priego = Titulo de Alcalde ma-

yor de la Villa de Trojes de la Sierra a D. Jose de Lajas

Fernandez de Cordova

Formose razon en las Contadurias Generales de Valores, y de la

Real Hacienda, y la primera previene queda anotado lo comben-

iente para q. los cinco mil ochocientos setenta y tres, y veinte y tres

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TATORCE.



mis de C. g. adenda este interuado al día de la media anata de  
descuenten en el termino de dor. segun M. om de diez y nuebe de  
el presente, y ponce al pliego primero de descuenta al contado pñal  
de Ex. c. rito de Sevilla. de este año: Madrid veinte y cinco de No. de  
de mil ochocientos catorce. Por abilitar. del consejo y ocupar del  
1.ª Cont.ª pñal de Valores = Ramon de Victoria = Luis Ga

Certif. <sup>1.ª</sup> D.º Barceloné menor de Torres de Josep de S. M. su deuen.  
Es. no de fama mas antiguo y de Gobierno del Consejo = Cerofio:  
q. hoy dia de la fha pmo ante los S. res del Consejo en Sala pri  
mera de Gobierno D.º Josef de Lujan Fernandez de Cordoba p.º  
deuina la vara de Alcaide mayor de la v.ª de Tregenal de la Sier  
ra q. S. M. se ha seruido conferir q. a Real título antec.  
y q. q. conte lo firmo en Madrid a diez de Diciembre de mil  
ochocientos catorce = D.º Barceloné menor

Otra } D.º Juan Ignacio de Arguñan Caballero y conuencido de la M.  
y distinguida orden Española de Carlos tercero, del Consejo  
de S. M. su Secretario y de la fama de Traua y Traua  
y Ervado de familia = Cerofio: que la fama q. decreto  
debes del coniente, se ha seruido prouegan a D.º Josef  
de Lujan Fernandez de Cordoba electo Alcaide mayor de  
la v.ª de Tregenal, q. un mes mas el termino que en su  
título se le habia señalado q. tomar posesion de su empleo:  
En su conformidad debena haberlo escusado q. a algunos  
de los v.ª de sus prosimo. y q. q. conte hoy la pñal  
en Madrid a diez de Diciembre de mil ochocientos catorce  
Juan Ignacio de Arguñan = Luis Sellada  
En la v.ª de Tregenal a veinte y tres dias del mes de Diciembre  
de mil ochocientos catorce = Luis Sellada



SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

los señores de lo componen a saber: D<sup>no</sup> Joaquin Alfonso teniente Re-  
 gidor perpetuo Decano de la R<sup>ta</sup> Audiencia de D<sup>no</sup> Juan Julian  
 Cid Haron y D<sup>no</sup> Juan Sabido Duran Reg. perpetuos, D<sup>no</sup>  
 Antonio Mora y Juan Dominguez Barrios Diputados a abarcar,  
 Felipe Mendora Sindico y no D<sup>no</sup> Juan Arjona Conde tamb<sup>n</sup> Sindico  
 p<sup>o</sup> hallarse indisponido p<sup>o</sup> contem<sup>o</sup> el d<sup>no</sup> de mismo Ayuntamiento a virtud  
 de R<sup>ta</sup> de S. M. de 17 de Julio presente y teni<sup>o</sup> a la hon<sup>ra</sup> de R<sup>ta</sup> de S. M.  
 q<sup>o</sup> antecede de Real C<sup>o</sup> de 17 de Mayo de 1714 y su tenida con el  
 p<sup>o</sup> de S. M. de 17 de Julio de 1714 (p<sup>o</sup> de Dios que en fabrica  
 son D<sup>no</sup> José de Lanza Teniente de Alcalde) la escipcion de haber  
 hecho el cargo p<sup>o</sup> presento ante los S<sup>res</sup> de R<sup>ta</sup> y Sup<sup>ta</sup>.  
 y la de presento p<sup>o</sup> a la toma de posesion: visto todo p<sup>o</sup> los señores  
 lo obedecieron con la debida reverencia y respeto y acordaron su p<sup>o</sup> para  
 su cumplimiento: y a su consecuencia q<sup>o</sup> de la de la posesion se  
 cumpliere. A cuyo fin comitudo en la Sala Capitular p<sup>o</sup> medio  
 de los señores Reg. Diputado p<sup>o</sup> elto, se le dio con efecto la posesion  
 Real Corporal en qual en forma se refiere en el papel de R<sup>ta</sup>.  
 muy. de 17 de Julio y su tenida en el modo y forma q<sup>o</sup> se refiere y se  
 requiere de Real C<sup>o</sup> de 17 de Julio de 1714 por Regidor Juan de S. M. de S. M.  
 dicion en el primer asiento, entregandole la vara de S. M. de S. M. de S. M.  
 y en la q<sup>o</sup> de 17 de Julio. Cuyo posesion se le dio y como quiera y p<sup>o</sup> a  
 ficam<sup>o</sup> con el muy. beneplacito sin contradiccion y sin alguna  
 Coleccion tenida. literal de todo en el libro Capitular a efecto de  
 Comandantes y lo firmaron otros señores de q<sup>o</sup> don<sup>o</sup> = D<sup>no</sup> Joaquin Haron  
 de Haron y tenos = José de Lanza Teniente de Alcalde = Juan Julian  
 Cid Haron = Davian Duran = D<sup>no</sup> Antonio Mora = Juan Dominguez  
 Juan Barrios = Felipe Mendora = Antonio = Antonio Duran

Morano  
 Comienda el R<sup>ta</sup> título, escipcion y p<sup>o</sup> anteriores con un  
 original q<sup>o</sup> de Cortesgo tal d<sup>o</sup> de Real Mayor de 17 de Mayo de 1714

En su virtud por el presente se le ha remitido, a q. se refiere.  
Y q. se debe en el Libro Capitulado cumpliendo con lo mandado  
deponer el presente en Fregenal y Diciembre veinte y quatro  
a mil ochocientos catrone =

N.º  
D.º de Luján  
San.º de Luján

Antonio Ortega  
Secretario  
Esso de Luján

Acuerdo En la villa de Fregenal a veinte y nueve de Dic. de mil ochoc.<sup>tos</sup>  
catrone los S.ºs q. componen el Ayuntamiento de esta villa acordaron  
Administrar digieron: Que siendo preciso remitir a la Real Audiencia para  
Prov.ª q. a su liquidacion q. abra los subministros hechos a las tropas  
desde el mes de Julio hasta fines del cor.ª. para esta villa y q. debe  
acompañarles testimonio de los valores q. han tenido en ella mensual  
mente las especies o artículos de q. se componen, remitase a ese fin  
la correspond.ª justipia.ª de personas intelig.ªtes en el particular  
q. podran ser Pedro Estolina, Fran.º Romero y Eusebio Brabo  
firmándose expes.ªte rotandose p.ª cabeza testim.ª de este acuerdo.

N.º  
Lo firmaron de q. doy fe =

Domingo Mendosa Baroja

Bora  
Antonio Ortega  
Secretario

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and includes words such as "LONDON" and "1770".



A large, highly stylized handwritten signature or monogram, possibly reading "Be". The signature is written in dark ink and features elaborate flourishes and loops.





Quarenta <sup>+</sup> maravedis.

SELLO QUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

*[Handwritten scribble]*

*[Large, illegible handwritten scribble]*